



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de abril de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA GULUR, S.A. DE C.V., LA
SUBDIVISIÓN Y UN CONDOMINIO
HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO
“LA VISTA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 607-A1, 1412, 1213, 179-B1,
181-B1, 180-B1, 1215, 1214, 605-A1, 596-A1, 1429,
1443, 1418, 1421, 609-A1, 608-A1, 1416, 1393, 1410,
1407, 1404, 1408, 1390, 646-A1, 1528, 1531, 1529,
1545, 650-A1, 1526, 216-B1 y 1546.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1539,
1449, 647-A1, 177-B1, 208-B1 y 617-A1.

Tomo CCI
Número

63

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

C. LUIS ALBERTO HERRERA MEJIA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GULUR, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E :

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/103/15 de fecha tres de julio del dos mil quince, por el que solicita a la Dirección Regional Valle de Toluca, adscrita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo la subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado “**La Vista**”, para el desarrollo de cuatro lotes comerciales y un condominio de treinta y cuatro viviendas, en un terreno con superficie de 6,980.388 m2. (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado a Carretera a Calimaya S/N., San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México,

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XXXVIII, define a la **Subdivisión** al “acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que estos constituyan unidades de propiedad independiente”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”.

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura No. 30,858, Volumen 468, de fecha 21 de Abril del 2005, tirada ante la fe del Notario Público No. 37 del Estado de México, Lic. Rafael Martín Echeverri González, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 519, Volumen 34, de fecha 21 de Septiembre del 2009.

Que mediante Escritura 28612, Libro 402, de fecha 22 de Febrero del 2002, se constituyó la sociedad denominada “Gulur”, Sociedad Anónima de Capital Variable”, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo la Partida No. 598, Volumen 42, Libro Primero, Sección Comercio, de fecha 22 de enero del 2003.

Que mediante Instrumento No. 28614, Libro 404, de fecha 22 de Febrero del 2002, tirada ante la fe del Notario Público Número 7 Lic. Rafael Martín Echeverri González, se hace constar el Poder General entre otros para actos de dominio al C. Luis Alberto Herrera Mena.

Que el C. Luis Alberto Herrera Mena, acredita su personalidad con la credencial para votar del Instituto Federal Electoral No. 0502009811703.

Que la Residencia Local Toluca, a través de la Dirección Regional Valle de Toluca, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, expidió la Licencia de Uso del Suelo No. 224021014/134/15 de fecha 22 de Abril del 2015, relativa a las normas para trámite de subdivisión con uso comercial y de lotificación en condominio, para el proyecto a desarrollar.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya, expidió la Licencia de Alineamiento Número 88, Expediente No. 175, de fecha catorce de octubre del dos mil cuatro, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción al frente del predio, misma que se reproduce en el plano de la autorización respectiva.

Que la Dirección General de Planeación Urbana, mediante opinión técnica O.T. No. DPUR/146/14 de fecha quince de diciembre del 2014, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apegue a la normatividad aplicable.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha veinte de mayo del dos mil quince, donde no se reporta gravamen del lote objeto del desarrollo.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio No. 206B10000/FAC/144/2014 de fecha doce de Septiembre del dos mil catorce, y 206B10000/FAC/187/2014 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto de referencia.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio sin número de fecha veintiuno de septiembre del dos mil catorce, autorizó la factibilidad de servicios para el proyecto en estudio.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficios Nos. SGG/SSC/DGPC/O-3178/2012 de fecha treinta de mayo del dos mil doce, SGG/CGPC/O-7653/2014 de fecha tres de diciembre del dos mil catorce y SGG/CGPC/O-1475/2015 de fecha tres de marzo del dos mil quince, determino que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/161/12 de fecha cuatro de julio del dos mil doce, y No. 212090000/DGOIA/ 3106/14 de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, manifestó que el proyecto en estudio se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficios Nos. 211011000/299/2012 de fecha veintidós de febrero del dos mil doce y 21101A000/2973/2014 de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, determino que en materia de vialidad es factible llevar a cabo el desarrollo pretendido, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial.

Que el Municipio de Calimaya a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio Número PMC/DDU/29/2015 de fecha 13 de Febrero de dos mil quince emitió su opinión técnica favorable para el desarrollo de referencia.

Que la **Comisión Federal de Electricidad** a través de la Oficina de Atención a solicitudes, Zona Tenango de la División Valle de México Sur, mediante oficio sin número de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, informo a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica para el proyecto en cuestión.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "**La Vista**" según oficio No. 224021014/1837/2015 de fecha 1º. de Julio del 2015.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/004/2015 de fecha nueve de enero del dos mil quince, emite constancia en donde se considera procedente que la **Empresa Gulur, S.A. de C.V.**, continúe el trámite de lotificación en condominio horizontal para treinta y cuatro viviendas tipo medio y cuatro lotes comerciales denominados "La Vista" y se ubicará en Carretera a Calimaya S/N., San Andrés Ocotlan, Municipio de Calimaya, Estado de México,

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 98 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la

autorización de subdivisión en cinco lotes y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de subdivisión por la cantidad de \$ **6,884.02 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL)**, según recibo oficial expedido por el Municipio de Calimaya No. AA 204855 de fecha 18 de Enero del año del dos mil dieciséis.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ **37,250.40 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, según recibo oficial expedido por el Municipio de Calimaya No. AA 204854 fecha 18 de Enero del año del dos mil dieciséis.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso d), 5.38, 5.40, 5.41, 5.42, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 90, 91, 92, 93, 98, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción II y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículo 1, 2, 3 fracción II y 7, 13 fracción II y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Calimaya, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **Gulur, S.A. de C.V.**, la subdivisión del terreno con superficie de **6,980.388 m2. (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, ubicado en Carretera a Calimaya S/N., San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISION
SITUACION ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO	SUPERFICIE M2.	USO
SIN NOMBRE	6,980.388	-----

SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA

Lote 1	6,365.018	34 viviendas
Lote 2	159.19	COMERCIAL
Lote 3	156.99	COMERCIAL
Lote 4	151.51	COMERCIAL
Lote 5	147.68	COMERCIAL
TOTAL	6,980.388	

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa **Gulur, S.A. de C.V.**, la Lotificación en condominio horizontal tipo medio denominado **“La Vista”**, para que en el Lote 1 resultante de la subdivisión que se autoriza en el acuerdo primero de este oficio con superficie de 6,365.018 m2. (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO CENTIMETROS), ubicado en Carretera a Calimaya S/N., San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar treinta y cuatro viviendas de tipo medio, conforme al plano único de subdivisión - lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS.	4,526.19 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,311.578 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	108.00m2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN.	415.25 m2.
SUPERFICIE CASETA DE VIGILANCIA.	4.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,365.018 m2.
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	34
NÚMERO DE VIVIENDAS	34
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	9

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Calimaya, Estado de México, un área equivalente a **529.14 M2. (QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de **184.36 M2. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIES METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRA DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio No. 206B10000/FAC/144/2014 de fecha doce de Septiembre del dos mil catorce, y 206B10000/FAC/187/2014 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto de referencia.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio sin número de fecha veintiuno de septiembre del dos mil catorce, autorizó la factibilidad de servicios para el proyecto en estudio.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 2110A000/299/2012 de fecha veintidós de febrero del dos mil doce y 2110A000/2973/2014 de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, determino que en materia de vialidad es factible llevar a cabo el desarrollo pretendido, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Calimaya, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Concepto	Cantidad	Monto
Jar din de Niños	0.136 Aulas	\$ 88,103.449
Escuela Secundaria	0.544 Aulas	\$ 330,277.893
Jardín Vecinal	136.00 m2	\$ 54,525.12
Zona Deportiva	163.20 m2.	\$ 75,215.62
Juegos Infantiles	108.80 m2.	\$ 50,143.74
Guardería Infantil	2.393 m2.	\$ 15,598.032
Edificio Administrativo	2.393 m2.	\$ 16,286.383
	TOTAL	\$ 630,150.237

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	258.50 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 2'630,528.295 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/161/12 de fecha cuatro de julio del dos mil doce, y No. 212090000/DGOIA/RESOL/3106/14 de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, manifestó que el proyecto en estudio se considera factible en materia de impacto ambiental.

Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficios Nos. SGG/SSC/DGPC/O-3178/2012 de fecha treinta de mayo del dos mil doce, SGG/CGPC/O-7653/2014 de fecha tres de diciembre del dos mil catorce y SGG/CGPC/O-1475/2015 de fecha tres de marzo del dos mil quince, determino que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refiere el punto SEPTIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.- Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de

Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEXTO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 4'543,678.933 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 25,660.008 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CERO OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (UNO PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'283,000.401 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CUARENTA Y CUATROCIENTOS UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 65,213.57 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 3'260,678.532 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

OCTAVO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 542,615.00 y menor o igual a \$ 2'536,973.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

NOVENO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Calimaya **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$ 32,005.43 (**TREINTA Y DOS MIL CINCO PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL**), por el tipo habitacional popular y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de \$ 34,649,.35 (**TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**).

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DECIMO
PRIMERO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa Gulur, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los

equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO
CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO
QUINTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.-**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil mediante oficios Nos. SGG/SSC/DGPC/O-3178/2012 de fecha treinta de mayo del dos mil doce, SGG/CGPC/O-7653/2014 de fecha tres de diciembre del dos mil catorce y SGG/CGPC/O-1475/2015 de fecha tres de marzo del dos mil quince, determino que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil.

**DECIMO
SEPTIMO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la fusión y lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Calimaya, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
OCTAVO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGESIMO.-

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO
PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**La Vista**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Calimaya, Estado de México.

**VIGESIMO
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**La Vista**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO
CUARTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º. del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis.

AUTORIZA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA

LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. HOY MENDOZA CASTELLANOS PEDRO y OTRA, en contra de CASTILLO CASTILLO MARTIN ALEJANDRO Y OTRA, expediente número 471/2004, obran entre otras constancias, lo siguiente:

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, presente el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado ALEJANDRO PÉREZ CORREA, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, en el local de éste Juzgado, día y hora señalados para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de los coactores a través de su abogado patrono y como se solicita, toda vez que no compareció postor alguno a la presente almoneda, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, con una rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo, en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar los edictos respectivos tal como se encuentra ordenado en autos. Con lo anterior concluyó la audiencia siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantándose acta de la misma y firmando en ella los comparecientes, en Unión del C. Juez Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA y C. Secretaria de Acuerdos Licenciada SABINA ISLAS BAUTISTA, quien autoriza y da fe. DOY FE.-

México, Distrito Federal, a once de diciembre del dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 18457 de PEDRO MENDOZA CASTELLANOS Y RAQUENEL LARA GARZA... atento al contenido de la resolución dictada por la H. Tercera Sala Civil en el toca 266/2015, en la que se deja insubsistente la sentencia interlocutoria de doce de diciembre del dos mil catorce así como las audiencias de remate celebradas en primera y segunda almoneda y que se deberá señalar nuevo día y hora para que tenga lugar la primera almoneda de remate... para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO descrito como CASA DÚPLEX "A" NUMERO 64, DE LA CALLE CIRCUITO GEÓGRAFOS, FRACCIÓN B, MANZANA 201, LOTES 36 Y 37 COLONIA LOMA SUAVE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS mediante la publicación de edictos que se haga de DOS VECES en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el periódico DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre cada publicación SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y EL DÍA DE LA AUDIENCIA IGUAL TÉRMINO, siendo el precio base del remate la cantidad de \$3'215,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, señalando que las publicaciones deberá realizarse de manera igualitaria en todos los sitios ordenados y los que ordene el Juez exhortado. Atendiendo a que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta

jurisdicción con los insertos necesarios GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad, en las puertas del Juzgado respectivo. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sabina Islas Bautista, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SABINA ISLAS BAUTISTA.- RÚBRICA.

607-A1.- 30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, NÚMERO 782/2014, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de TRUEBA SALAZAR JESUS ALBERTO QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA EL NOMBRE DE ALBERTO TRUEBA SALAZAR, EL C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

... para que tenga lugar la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria que se identifica conforme al certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble consistente en el departamento número ciento uno (PB cero uno) y derecho a uso exclusivo de dos lugares de estacionamiento identificados como ciento uno, pertenecientes al edificio sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio denominado "TORRE MAPLE B-TRES", primera etapa a que se refiere el bloque "C" guión tres del Conjunto Habitacional denominado "Residencial Natura", construido sobre el lote de terreno número tres del Conjunto Urbano denominado "NATURA" sobre la fracción de terreno ubicada en la calle de Xocoyahualco o Niebla número dos, Colonia Ampliación Vista Hermosa (antes denominada "Loma de Santa Mónica y Colonia Puente de Vigas), en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y elementos comunes que le corresponden equivalentes a UN ENTERO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMOS DE POR CIENTO, inscrito a nombre de JESÚS ALBERTO TRUEBA SALAZAR, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$3,597,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores...

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en Tableros de Avisos del Juzgado, La Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

1412.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: AMABLE EUSEBIO MONTECRUZ NIÑO DE LA SELVA E INCOBUSA S.A. DE C.V.

JOSE LUIS MAYA OCHOA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 315/2015, a INCOBUSA S.A. DE C.V. y AMABLE EUSEBIO MONTECRUZ NIÑO DE LA SELVA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA, LA CUAL HA OPERADO A MI FAVOR RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, "SECCIÓN MONTES" UBICADO EN LA CALLE MONTE MIL CUMBRES MANZANA 409, LOTE 16 COLONIA FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS" SECCIÓN MONTES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 M² (CIENTO VEINTIDÓS METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7 METROS CON CALLE MIL CUMBRES, AL SUR: 7 METROS CON LOTE 11, AL ESTE: 17.50 METROS CON LOTE 17, AL OESTE: 17.50 METROS CON LOTE 15 B.- LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE LA SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN A MI FAVOR DEL PREVIO DESCRITO EN LA PRESTACIÓN MARCADA EN EL INCISO A, fundo mi demanda en los siguientes hechos: I.- En este Municipio el 2 de agosto de 2000, celebré un contrato de compraventa con AMABLE EUSEBIO MONTECRUZ NIÑO DE LA SELVA, respecto de la propiedad del bien inmueble previamente descrito en la prestación señalada con el inciso A. Lo que se acredita con el contrato basal que se exhibe a este demanda. Este documento se ha convertido en documento de fecha cierta en virtud de que uno de sus firmantes ha fallecido, siendo este la señora HORTENSIA TOLEDO ORDAZ II. Desde el momento de la celebración del contrato base se me hizo entrega del bien material, física y jurídica del inmueble adquirido, tal y como se puede interpretar de la cláusula segunda del contrato principal, fecha en la que comencé mi posesión sobre del bien inmueble en calidad de propietario. El suscrito ha cumplido con la obligación de pagar todas las contribuciones estatales, prediales y demás impuestos y derechos que se derivan del inmueble, condiciones que fueran cumplidas por el suscrito y que hasta la fecha se han cubierto en su totalidad, cubiertos por la suscrita por concepto del pago de impuesto predial y pago de agua; también se me da la facultad de realizar cualquier construcción que estime conveniente dentro del predio materia del presente juicio, haciéndolo así, toda vez que con recursos propios y desde el año 2000, el cual en la actualidad ocupo de forma permanente, respetándose para ello desde ese momento una posesión de propietaria, siendo todo lo anterior elementos indispensables para la procedencia de mi acción, YA QUE ESTAMOS HABLANDO DE UNA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO III. Desde el mes de agosto del año 2000, HE TENIDO UNA POSESIÓN PACÍFICA DEL MISMO, ya que esta deriva de una cesión de derechos, CONDICIÓN QUE CONVIERTE MI POSESIÓN DE BUENA FE, lo que tuvo como resultado que por parte del cedente no tuviera ninguna oposición para el uso y disfrute del predio tal y como le constara al representante de la sucesión, además de que por más de 5 años, ante la sociedad me he ganado y se me ha reconocido el título de propietaria y sin que por ellos se haya causado perjuicio alguno a determinado sector de la sociedad, o bien la comunidad cercana a mi propiedad, o bien de las autoridades gubernamentales, IV. Por lo que hace a una POSESIÓN CONTINUA, es un rubro que se ha cumplido cabalmente por la suscrita, ya que desde la celebración del contrato basal no he dejado de poseer el predio materia de este juicio, la posesión ha sido ininterrumpida; ningún factor ya sea de la sociedad, por el vendedor o por el mismo gobierno estatal o municipal ha ocasionado que suspenda mi titularidad como propietario V. Como ha quedado anteriormente expuesto el suscrito ante

distintas autoridades gubernamentales, he dado a conocer la calidad de propietario que sostengo ante el bien materia del presente juicio, el cual se me ha reconocido ante la sociedad. Por ello mismo el inmueble a regularizar ha sido por más de diez años mi domicilio convencional para tratar con el promovente cualquier tipo de actividades y compromisos, por lo anterior es que de FORMA PUBLICA SE ME RECONOCE DICHA CALIDAD, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos de AMABLE EUSEBIO MONTECRUZ NIÑO DE LA SELVA INCOBUSA S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaria las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-Validación: Fecha en que ordena la publicación: 17 de Febrero de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1213.-15, 31 marzo y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO – AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 519/2014, RAÚL ANTONIO KING GUZMAN, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la VÍA ORDINARIA sobre RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de GENOVEBA JUDITH SALAZAR GARCIA, las siguientes prestaciones; A) La rescisión del contrato privado de compra venta de fecha 18 de enero del año 2007, celebrado entre la demandada y el suscrito. B) La declaración judicial de que el suscrito tiene plena posesión y dominio sobre la fracción objeto de esta rescisión de contrato privado, y por tanto puede volver a vender libremente a un tercero la citada fracción. C) En caso de que la parte demandada haga uso de derecho concedido en el artículo 7.581 del Código sustantivo vigente en el Estado de México, el pago de los abonos adeudados, así como los daños, perjuicios y las costas. D) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Hágase saber a GENOVEBA JUDITH SALAZAR GARCIA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita, emplácese a través de edicto.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015).- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.- Rúbrica.

179-B1.- 15, 31 marzo y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ERASMO RIVERA CASTILLO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de 18 dieciocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 686/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapición, promovido por CLAUDIA VERÓNICA CÁRDENAS FLORES Y LINO RIVERA GUTIÉRREZ, en contra de usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración que emita su señoría a través de sentencia definitiva a favor de la suscrita de la usucapición respecto de la fracción Sur del Lote de terreno número 7, manzana 484 "B", Colonia Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México; B).- Cancelación de la inscripción del INSTITUTO DE LA Función Registral a favor de ERASMO RIVERA CASTILLO bajo la partida número 721, del volumen 185, libro primero, sección primera de fecha 22 de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), bajo el folio real Electrónico número 72072 C).- La nueva inscripción en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que el 29 de Septiembre del año 1997, se celebró un contrato de compraventa con ERASMO RIVERA CASTILLO del lote antes mencionado, la posesión del inmueble fue inmediata, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continúa, de buena fe y en calidad de propietario, 2).- El inmueble consta de una superficie de 76.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 17.00 METROS CON FRACCIÓN NORTE DEL LOTE 07, AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 08, AL ORIENTE EN 04.50 METROS CON LOTE 33 Y AL PONIENTE EN 04.47 METROS CON CALLE PAGARE. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "EL RAPSODA" o "EL OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia integral del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de Febrero de 2016.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GÓMEZ ISRADE.- RÚBRICA.

181-B1.- 15, 31 marzo y 11 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

PABLO ALVARADO LAGUNA. Por este conducto se le hace saber que MARÍA DEL CARMEN OCAMPO LUCAS, le demanda en el expediente número 784/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapición, promovido por MARIA DEL CARMEN OCAMPO LUCAS, EN CONTRA DE PABLO ALVARADO LAGUNA, del inmueble ubicado en NÚMERO 164, CALLE 7, LOTE 2, MANZANA 247, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 213.88 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.55 metros con lote 1: AL SUR: 21.55 metros con lote 3; AL ORIENTE: 09.93 metros con calle 7; AL PONIENTE: 9.95 metros con lote 9. La parte actora manifiesta que con fecha 29 de Abril del año dos mil dos, la hoy actora celebro contrato de compraventa con el ahora demandado, respecto del inmueble ya descrito en líneas anteriores; menciona que la causa generadora de la posesión que tiene respecto de dicho inmueble es la operación de compraventa que realizó en fecha 29 de Abril del 2002; de igual modo, indica que desde la fecha de la compraventa le fue entregada la posesión del inmueble materia del mismo, posesión material que tiene en forma pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe, y, que es quien realiza las mejoras del inmueble en mención.

En el Instituto de la Función Registral de este Municipio, el inmueble se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00125815.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, EL DÍA UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 15/FEBRERO/2016.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

180-B1.- 15, 31 marzo y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

J. ASCENCIÓN PÉREZ GÓMEZ, en fecha once de agosto del dos mil quince, promovió ante este H. Juzgado bajo número de expediente 1091/2015, deducido del Juicio DE DIVORCIO INCAUSADO, quien manifestó desconocer el paradero de MARTHA MENDOZA CABRERA: MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que el cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis contrajo matrimonio civil bajo el

régimen de sociedad conyugal con la demandada: 2.- De dicha relación procrearon a cuatro hijas; 3.- Con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, sin motivo alguno abandono el hogar conyugal llevándose únicamente sus pertenencias personales y dejándole la guarda y custodia en aquel entonces de sus menores hijas; 4.- Transcurriendo los años, nunca se volvió a casar, tampoco a vivir en pareja con mujer alguna; 5.- Sus cuatro hijas son mayores de edad, realizaron estudios, han hecho su propia vida, se han independizado y formado sus propias familias, manteniéndose en constante comunicación y estrecha relación familiar entre ellas, sin saber nada de la demandada, de tal manera que desconocen su actual paradero y domicilio donde reside, razón por la que a través de escrito pide se le notifique y emplace a su todavía conyugue por medio de edicto; 6.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en el municipio de Ecatepec; 7.- El único bien adquirido el matrimonio es el predio sobre el cual fue construido el hogar conyugal., por lo que se ordenó su notificación y ante la imposibilidad de su localización, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, sin que fuera posible su localización, en consecuencia, a través de la vista al citado deberá manifestar lo que a su derecho corresponda, señalar domicilio dentro de las Colonias La Mora y San Cristóbal, dentro de esta Ciudad, población donde se ubica el local de este Juzgado, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida que de no hacerlo, se le harán a través de lista y Boletín Judicial; quedando citada para la audiencia de avenencia prevista en los numerales 2.374, 2.375 y 2.376 del Código Adjetivo Civil, se fija y se lleva a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos que exhibirá el postulante dentro de los tres días siguientes de la última publicación, se tratara de conciliar a las partes, serán escuchados y manifestaran su conformidad o inconformidad con el convenio, el cual se podrá modificar o adicionar, en caso de manifestar su conformidad con el convenio y de no haber alguna observación del Juzgador, se aprobara y se elevara a categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial, si por el contrario no llegan a su acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el citado, se decretara la disolución del vínculo matrimonial, se fijarán las medidas provisionales, en su caso, las relativas a pensión alimenticia y guarda y custodia de sus menores hijos, se previene a las partes para que informe los medios económicos de un y otro, así como sus necesidades, debiendo de presentar en su caso a los menores para que se lleve a cabo la plática con ellos, con asistencia del Ministerio Público adscrito, deberá comparecer con identificación oficial, vigente, debidamente asistido de Abogado Patrono, con el apercibimiento que de no hacerlo se dará por terminado el presente procedimiento; por lo que por auto dictado el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis se ordenó la citación por edictos al demandado MARTHA MENDOZA CABRERA, misma que se publicará POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-VALIDACIÓN: SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1215.-15, 31 marzo y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: VILLAS DE LAS LOMAS S.A.

Se le hace saber que MARÍA LUISA MONTIEL FIERRO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos

del expediente marcado con el número 994/2015 demandándole en la vía ORDINARIA CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, las siguientes prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA de escritura respecto del contrato privado de compraventa base de la acción relativa al inmueble ubicado en la calle Fuente de La Acequia del Fraccionamiento Paseos de Las Palmas que se encuentra marcado con el No. 24 de las manzana No. Acequia, Colonia Villas de Las Lomas en Huixquilucan, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 14.76 metros con el lote 15 de Villa Navone, AL NORTE: en 21.37 metros con lote 25 de La Fuente de La Acequia, AL SURESTE: en 14.88 metros con Fuentes de La Acequia, AL SUROESTE: en 22.13 metros con lote 23 Fuentes de La Acequia. Con una superficie aproximada de 327.97 (trescientos veintisiete punto noventa y siete metros). Fundando la demanda en las siguientes consideraciones de hecho: 1.- Con fecha 3 de enero de 1978, la suscrita en mi carácter de compradora celebre con moral VILLAS DE LAS LOMAS S.A. en su carácter de vendedor, el contrato de compraventa base de la acción, en virtud del cual adquirí la propiedad del inmueble ubicado en la calle Fuente de La Acequia del Fraccionamiento Paseos de Las Palmas que se encuentra marcado con el No. 24 de las manzana No. Acequia, Colonia Villas de Las Lomas, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 14.76 metros con el lote 15 de Villa Navone, AL NORTE: en 21.37 metros con lote 25 de La Fuente de La Acequia, AL SURESTE: en 14.88 metros con fuentes de La Acequia, AL SUROESTE: en 22.13 metros con lote 23 fuentes de La Acequia. Con una superficie aproximada de 327.97 (trescientos veintisiete punto noventa y siete metros) lo que se acredita con el documento base de la acción que se exhiba a esta demanda. 2.- En el contrato de compraventa base de la acción, las partes pactamos como precio total de la operación la cantidad de \$348,427.67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 67/100 M.N), cantidad que la suscrita pague a la firma de este documento tal como se desprende del documento basal e inclusive del recibo de pago que se incrusto en la parte final del documento basal de donde se desprende al pago total de la contraprestación pactada. 3.- Como se desprende de la lectura del contrato de compraventa base de la acción la parte demandada en este juicio, declaro y se obligó en su CLAUSULA CUARTA a acudir ante Notario Público a efecto de otorgar la escritura pública correspondiente, sin que a la fecha la demandada haya cumplido con esta obligación a pesar de los diversos requerimientos que se le formularon, habiendo cumplido la suscita con el pago total del precio pactando en el contrato principal, siendo este una condición cumplida por la de la voz para el otorgamiento de escritura aquí reclamado. 4.- En el contrato de compraventa base de la acción, las partes pactamos que para su interpretación, cumplimiento y ejecución nos sometíamos a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México por lo que su Señoría es competente para conocer de este asunto.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y produzca su contestación a la demandada, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los siete días de marzo de dos mil dieciséis.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1214.-15, 31 marzo y 11 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 745/2008.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de febrero, auto dictado en audiencia de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis y auto de fecha doce y uno ambos de octubre del dos mil quince, dictados en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovida por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de FRANCISCO RODOLFO CHAVEZ DOMÍNGUEZ expediente 745/2008 en el cual se ordenó con fundamento en el artículo 568, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se manda sacar en pública subasta del inmueble hipotecado ubicado en el CALLE SANTÍSIMA, NÚMERO 44, LOTE 15, MANZANA Q, DEPARTAMENTO 301, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para cuyo efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre, DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en Naucalpan, Estado de México se sirvan publicar los edictos en la tabla de avisos del Juzgado, Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Diario Rapsoda u otro de mayor circulación en dicha Ciudad y en el Centro de Servicios Fiscales de Naucalpan (antes Receptoría de Rentas), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo con reducción del 20% de la tasación de la cantidad de \$902,000.00 (NOVECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.-Ciudad de México a 24 de Febrero de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

605-A1.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de REZA ALDUCIN ADRIANA y JIM OREM ARIAS ZAVALA, expediente número 645/2010. LA C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, dictó un auto de veintitrés de febrero del año en curso que en lo conducente dice: "... " ... En las anteriores condiciones, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, respecto del departamento trescientos tres "A" y el derecho a uso exclusivo de los cajones de estacionamiento marcados con los números cinco y seis y la bodega seis del conjunto ubicado en Circuito Hacienda de Xalpa sin número, Fraccionamiento Hacienda del Parque, segunda sección, lote de terreno número quince de la manzana tres, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y elementos comunes que le corresponden, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad

de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia ... convóquese postores por medio de edictos que se publiquen..., tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios donde se acostumbra conforme a la legislación de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...".- NOTIFIQUESE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO LUIS ARMANDO VARGAS MARRÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.....

PARA PUBLICARSE por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los sitios donde se acostumbra conforme a la legislación de dicha entidad.-29 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUIS ARMANDO VARGAS MARRON.-RÚBRICA.

596-A1.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente número 750/2004, relativo al Juicio JUDICIAL ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO ZAPIEN GONZÁLEZ en contra de RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ E INMOBILIARIA JIRAFÁ, S.A. DE C.V., el Juez Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalneptla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante autos de fechas veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y veintinueve de febrero de dos mil doce, ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JIRAFÁ, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista que se fija en la tabla de avisos de éste Juzgado como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal en consulta. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por lo que se le hace saber a la parte demandada que la parte actora reclama en el juicio, lo siguiente: A) El otorgamiento ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del terreno y casa ubicado en: Avenida Jardines de San Mateo, número noventa y cinco, casa diez, Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- El día diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el demandado y el actor, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo, número noventa y cinco, casa diez, Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde el momento de celebración del contrato de compraventa se le hizo entrega de la posesión del inmueble, realizando todos los gastos que implica un bien inmueble: predial,

agua, luz, teléfono, traslado de dominio a nombre del demandado RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ, haciendo del conocimiento que el señor RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ, adquirió la propiedad del inmueble a través de la INMOBILIARIA JIRAFÁ, S.A., razón por la cual tendrían que acudir ante dicha persona moral al momento de escriturar el inmueble. 2.- En el contrato de compraventa pactaron que el precio del bien inmueble sería la cantidad de \$4,750,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en pesos viejos, haciendo dicho pago de la siguiente forma: \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en la fecha de la firma del contrato, es decir, diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco y \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) al terminar con un litigio pendiente, sin dar cumplimiento al último pago en la forma pactada, ya que el señor RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ, le solicitó al día siguiente hiciera el pago dentro de los ocho días siguientes, por motivos personales, a lo que se hizo pago de la cantidad restante, argumentando el señor RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ que él se encargaría de resolver el problema al que se refiere la cláusula señalada, informándole al actor un año después que el problema relacionado con la cláusula adicional ya estaba resuelto. 3.- Los hechos narrados con anterioridad le constan a los señores RAQUEL ZAPIEN GONZÁLEZ y MIGUEL ZIRATE ALFARO. 4.- En el año de mil novecientos noventa y cinco le requirió al señor RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ para que acudieran a la INMOBILIARIA JIRAFÁ, S.A. y al Notario para protocolizar la escritura del inmueble materia de la compraventa, requerimiento que realizó ante la presencia de los señores RAQUEL ZAPIEN GONZÁLEZ y MIGUEL ZIRATE ALFARO, negándose a hacerlo. 5.- En razón de que el actor ya es una persona de edad avanzada decidió arreglar los documentos que acreditan su propiedad respecto del inmueble materia de la compraventa a efecto de no dejar en problemas a sus hijos (herederos). 6.- En el año dos mil, el actor y el hoy demandado dejaron de frecuentarse por cuestiones de trabajo y familiares, sin embargo el actor trató de localizar al señor RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ y a INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A. a efecto de encontrarse en posibilidad de realizar la protocolización de escritura, sin poder localizarlos, ya que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a su nombre, razón por la cual es que se ve en la necesidad de demandarlos en la vía y forma que lo hace, por el incumplimiento a la cláusula octava del contrato de compraventa de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Para su publicación por TRES VECES, de SIETE en SIETE días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en el Boletín Judicial, dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los diez días de marzo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.-LIC. EDUARDO IVÁN GUZMÁN BELMAR.-RÚBRICA.

1429.-31 marzo, 11 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO A JUICIO: CARLOS BACA TAPIA.

CARLOS BACA RAYÓN Y ALAN BACA RAYÓN, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1177/2014, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de RAÚL FRANCO DUARTE, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que los suscritos tenemos mejor derecho que el demandado para poseer el terreno y casa que se ubica en calle Leona Vicario, número 14, Colonia Santa

María Tianguistenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con todos sus frutos y accesiones, teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 169.78 metros cuadrados y las medidas colindantes que se detallan.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la restitución por parte del demandado a los suscritos, de la posesión de la casa y terreno mencionados en el punto que antecede, con todos sus frutos y accesiones.

C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión del demandado, respecto del inmueble que nos ocupa, mismos que se precisan en el capítulo de hechos de esta demanda, más los que sigan ocasionando hasta la terminación del presente juicio.

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, hasta la terminación del mismo.

Por lo que se procede a llamar a juicio con la calidad de tercero llamado a juicio a CARLOS BACA TAPIA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al tercero llamado a juicio en el sentido de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo de seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndose las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre de dos mil quince y once de marzo de dos mil dieciséis, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

1443.-31 marzo, 11 y 20 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 395/2015, relativo al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE OSBELIA JUDITH ZACARIAS FLORES, promovido por JOSÉ ARTURO ESPINOSA PACHECO. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto diez de marzo del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a IGNACIO MONTERO SOLARES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo la subsecuentes y aún las de carácter personal serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. HECHOS: 1.- La autora de la sucesión falleció el día 16 de febrero de 2015, en la calle 2 de Abril número 10, del pueblo de La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México. 2.- La señora OSBELIA JUDITH ZACARIAS FLORES, procreó a LAURA BERENICE ZACARIAS FLORES y JUAN CARLOS MONTERO ZACARIAS, y la señora CHRISTIAN

GUADALUPE OLEA FLORES, quien a su dicho es hija de la autora de la sucesión y quien deberá acreditar el lazo o parentesco que la uniese con la misma. 3.- La autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, lo cual corroboraré con los informes que rinde el Archivo General de Notarías y la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- La autora de la sucesión no reconoció ni adoptó a persona alguna que pudiese tener derecho a heredar además de los ya mencionados en el hecho dos. 5.- La autora de la sucesión tuvo su último domicilio en la calle 2 de Abril número 10, del pueblo de La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, México.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, LA PAZ, MÉXICO, A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de marzo de 2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM DEL CARMEN HERNANDEZ CORTES.-RÚBRICA.

1418.-31 marzo, 11 y 20 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

C. FERNANDO VEGA MADARIAGA.

MARIA ELENA MOCTEZUMA HERNANDEZ, EN EL EXPEDIENTE 183/2015, solicita en Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, realizando su propuesta de convenio, el cual contiene dentro de sus Cláusulas lo relativo a la patria potestad de sus menores hijas LIZBETH y BERENICE de apellidos VEGA MOCTEZUMA, su guarda y custodia, régimen de convivencias y pensión alimenticia, así también la liquidación de la sociedad conyugal. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Tecámac, México, el cuatro de septiembre del dos mil quince.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de agosto del dos mil quince 2015.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1421.-31 marzo, 11 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CARLOS ARMANDO SALOME DABURA, promueve por su propio derecho, en el expediente 423/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de AMALIA GUADALUPE HERRERA CABELLO también conocida como AMALIA GUADALUPE HERRERA DE VARGAS, reclamando las

siguientes prestaciones: A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, PASADO EN EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 46312, VOLUMEN NUMERO 1,222, FOLIO NUMERO 097, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2012, QUE CONTIENE RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y FIRMA DE DICHO CONVENIO, DE LA ENTREGA Y POSESIÓN DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUATRO, UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO RESIDENCIAL LOS ARCOS, DE LA CALLE ACUEDUCTO NUMERO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS, MUNICIPIO DF HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE EXHIBI COMO BASAL Y APARECE EN AUTOS. B).- LA ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUATRO: UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO RESIDENCIAL LOS ARCOS, DE LA CALLE ACUEDUCTO NUMERO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que el mismo contiene. C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE UN MIL PESOS DIARIOS, desde el día ocho 8 del mes de febrero de dos mil doce, hasta el total cumplimiento en la entrega física y material del inmueble materia de este asunto, que a manera de clausula penal se estableció en la cláusula tercera del basal. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTA QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO. 1.- Como lo acredito con la documental Pública que exhibo en copia certificada, relativo al testimonio Notarial número 46312, VOLUMEN NUMERO 1,222, FOLIO NUMERO 097, de fecha 17 de enero de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número 106, del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se celebró la ratificación del contenido y firma de convenio exhibido, de entrega de la posesión del bien inmueble DE MI PROPIEDAD, DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUATRO, UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO RESIDENCIAL LOS ARCOS, DE LA CALLE ACUEDUCTO NUMERO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, entre el suscrito CARLOS ARMANDO SALOME DABURA, Y LA SEÑORA AMALIA GUADALUPE HERRERA CABELLO, también conocida como AMALIA GUADALUPE HERRERA DE VARGAS a través de su apoderado general LUIS ALFONSO HERRERA CABELLO, como lo acredito con las copias certificadas que exhibo, en las fojas de la nueve a la veinte. 3.- Como se puede apreciar en el convenio supra citado debidamente ratificado ante fe pública precisamente en la Cláusula PRIMERA, LA SEÑORA AMALIA GUADALUPE HERRERA CABELLO, TAMBIEN CONOCIDA COMO AMALIA GUADALUPE HERRERA DE VARGAS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO SEÑOR LUIS ALFONSO HERRERA CABELLO, se obligó a efectuar al suscrito, la ENTREGA REAL FISICA y MATERIAL y totalmente vacío y sin adeudo alguno de energía eléctrica, de consumo de agua, o derechos de mantenimiento o cuotas toda vez que se trata de un inmueble construido bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, del inmueble que es precisamente el Departamento marcado con el número CIENTO CUATRO, ubicado en el Conjunto Habitacional comercialmente conocido como RESIDENCIAL LOS ARCOS, de la calle Acueducto número dos, del fraccionamiento RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las medidas y colindancias que el mismo contiene, el día siete 7 del mes de febrero de dos mil doce, a las 10.00 horas, en el propio domicilio del INMUEBLE REFERIDO, sin que medie para ello previa notificación o declaración judicial, quedando desde este momento

y a la firma del presente convenio, debidamente notificados, siendo que hasta la fecha 2 de agosto de 2012, no ha dado cumplimiento a la entrega. 4.- También se obligó como lo establece la cláusula Tercera del citado convenio a lo que a la letra dice: "TERCERA. En el caso de que "LA VENDEDORA Y OBLIGADA", incumpla con la entrega física y material y totalmente vacío el inmueble referido en la cláusula primera, se obliga y compromete a pagar al "COMPRADOR Y PROPIETARIO", a manera de clausula penal, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), diarios, hasta que cumpla con la entrega del inmueble "LA VENDEDORA Y OBLIGADA", al "COMPRADOR Y PROPIETARIO", sin perjuicio de que EL COMPRADOR Y PROPIETARIO, pueda ejercer las acciones correspondientes al cumplimiento forzoso y vía de apremio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.157 y 2.187 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, auxilio de la fuerza pública, rompimiento de cerraduras, cateo y arraigo en contra de "LA VENDEDORA Y OBLIGADA". (SIC), siendo no ha cumplido en la entrega del inmueble como se pactó, por lo que desde el día 8 de febrero hasta el 1 de agosto de 2012, han transcurrido 175 ciento setenta y cinco días, motivo por el cual demando esta prestación de pago a manera de clausula penal, hasta que se resuelva el presente asunto y se me entregue la posesión del inmueble materia del presente asunto. Asimismo. el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, ordenó emplazar a la parte demandada GABRIEL ISMAEL OROZCO BARRANCO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este H. Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Dado en Naucalpan de Juárez Estado de México a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Doy Fe.

AUTO DE VALIDACIÓN NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.- RÚBRICA.

609-A1.- 31 marzo, 11 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: MARÍA LUZ SIERRA ESTRADA DE SÁNCHEZ.

Que en los autos del expediente 649/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. AARÓN BASALDUA SÁNCHEZ EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CRISOFORO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de MARÍA LUZ SIERRA ESTRADA DE SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARÍA LUZ SIERRA ESTRADA DE SÁNCHEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el

periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración judicial por sentencia debidamente ejecutoriada, de que por el transcurso del tiempo y por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la Ley, el suscrito promovente CRISOFORO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ me he convertido en propietario absoluto del inmueble que se conoce como Lote Cinco de la Manzana "G" Súper Manzana Uno, ubicado en la calle Ricardo Flores Magón del Fraccionamiento Izcali Chamapa en Naucalpan de Juárez, Estado de Mexicas, C.P. 53689, materia de presente juicio y que tiene una superficie aproximada 130.95 metros (ciento treinta metros noventa y cinco centímetros); B) La orden de la cancelación a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Naucalpan Estado de México con domicilio ubicado en México número 63, Colonia Santa Cruz Acatlán, Centro de Servicios Administrativos "Ignacio Allende", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53150, del inmueble que se conoce como Lote Cinco de la Manzana "G" Súper Manzana Uno, ubicado en la calle Ricardo Flores Magón del Fraccionamiento Izcali Chamapa en Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53689, mismo que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y comercio de este distrito bajo la partida número 472, del volumen 263, de libro primero, sección primera en Tlalnepanntla a los 7 días del mes de mayo del año 1975, pasada ante la fe del notario público número 3 LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO y con fecha 21 de mayo del año 2015 que el Lic. Conrado Zuckermann Ponce, con cancelación de reserva de dominio y clausula resolutoria mediante escritura 52903, Volumen 1703, Folio 124 al 125 pasada ante el Notario Público Número 105 del Estado de México, a favor de mi demandada MARÍA LUZ SIERRA ESTRADA DE SANCHEZ, y previo lo anterior, la inscripción a favor del suscrito CRISOFORO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ del inmueble que pretendo usucapir, descrita y delimitada en la prestación que antecede, con la superficie, medidas y colindancias que en la misma se describe. Se presenta cancelación de reserva de dominio de fecha 21 de mayo del año 2015, donde viene inserta la inscripción a favor de mi demandada; C) Los gastos y costas que se originen como consecuencia del presente Juicio, hasta su total terminación.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos y firma, Licenciada Sonia Michelle Aramayo Valdez.- Rúbrica.

608-A1.- 31 marzo, 11 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

CODEMANDADOS: ROBERTO GARCIA MARTINEZ Y MARIA DE LOURDES SALAZAR AGUILAR.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 253/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE (USUCAPIÓN), promovido por JOSE MARTIN MARTINEZ CHAVEZ, en contra del ROBERTO GARCIA MARTINEZ Y MARIA DE LOURDES SALAZAR AGUILAR, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones:

- a) La declaración judicial por USUCAPIÓN (prescripción positiva) que se ha consumado a favor del suscrito y por con siguiente he adquirido la casa "D" del conjunto en condominio Cuádruplex número oficial 364, ubicado en la Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la calle Boulevard de los Pochtecas, Manzana 15, Lote 21, vivienda casa "D", Colonia fraccionamiento Azteca de la Zona Quinta del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie total de 58.9375 (cincuenta y ocho punto nueve mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados).
- b) La inscripción a mi favor del inmueble referido, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- c) El pago de los gastos y costas, para el caso de que la parte demandada se exponga al presente juicio.

Fundo mi acción en los siguientes Hechos y Consideraciones de Derecho, que a continuación expongo:

HECHOS 1.- En fecha veinte de mayo del año de mil novecientos noventa y tres, a través de contrato privado de compra venta, adquirí de los señores ROBERTO GARCIA MARTINEZ Y MARIA DE LOURDES SALAZAR AGUILAR, el bien inmueble antes indicado, entregándome al momento de la operación la posesión del inmueble, siendo dicho contrato la causa generadora de mi posesión y que anexo en copia certificada con la presente demanda para debida constancia legal. 2.- El inmueble propiedad del suscrito, cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Estancia y comedor con superficie de 19.19 metros cuadrados.

AL NORTE EN: 5.05 metros con alcoba D y 2.25 metros con cocina D; AL SUR EN: 5.05 metros con área superficial de propiedad privada; AL ORIENTE EN: 3.80 metros con 1.25 metros por ducto derecho B, 1.40 metros con baño D y 1.15 metros con pasillo interior D; AL PONIENTE EN: 3.80 metros con 2.55 metros con área superficial de jardín garaje derecho, 0.20 metros con área superficial de pasillo acceso derecho P.B. y con 1.05 con pasillo acceso P.A. pasillo interior del departamento D con superficie de 2.5875 metros cuadrados linda: AL NORTE EN: 2.25 metros con recamara 2-D; AL SUR: 2.25 metros con baño D; AL ORIENTE: 1.15 metros con recamara 1-D; AL PONIENTE EN: 1.15 metros con estancia comedor D. baño del departamento D con superficie de 3.15 metros cuadrados linda: AL NORTE EN: 2.25 metros con pasillo interior D; AL SUR: 2.25 metros con área superficial de ducto derecho B; AL ORIENTE EN: 1.40 metros con recamara 1-D; AL PONIENTE: 1.40 metros con estancia comedor D, Recamara uno del departamento D con superficie de 11.59 metros cuadrados linda; AL NORTE EN: 3.05 metros con 2.50 metros de área superficial de jardín posterior derecho B y 0.55 metros con recamara 2-D; AL SUR EN: 3.05 metros con área superficial de propiedad privada; AL ORIENTE EN: 3.80 metros con área superficial de propiedad privada. AL PONIENTE EN: 3.80 metros con 1.25 metros con área superficial ducto derecho B, 1.40 metros con baño D y 1.15 metros con pasillo interior D. Recamara dos del departamento con superficie de 8.96 metros cuadrados: AL NORTE EN: 2.80 metros con muro medianero departamento C; AL SUR EN: 2.80 metros con 055 metros recamara 1-D y 2.25 metros con pasillo interior D; AL ORIENTE EN: 3.20 metros con área superficial jardín posterior derecho B; AL PONIENTE EN: 3.20 metros con Alcoba D. Alcoba de departamento D con superficie de 8.96 metros cuadrados: AL NORTE EN: 2.80 metros con muro medianero departamento C; AL SUR EN: 2.80 metros con estancia comedor D; AL ORIENTE EN: 3.20 metros con recamara 2-D; AL PONIENTE: 3.20 metros con 1.40 metros con área superficial de jardín servicios y 1.80 con cocina D. Cocina del departamento "D" con superficie de 4.50 metros cuadrados: AL NORTE EN: 2.50 metros con 1.25 metros

con área superficial de jardín de servicios y 1.25 metros área superficial patio lavaderos; AL SUR EN: 2.50 metros con 2.25 metros estancia comedor D y 0.25 metros con pasillo acceso P.A.; AL ORIENTE EN: 1.80 metros con alcoba D; AL PONIENTE: 1.80 metros con pasillo acceso P.A. Inmueble que a partir de la fecha que lo adquirí, siempre he tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, así como hacerle mejoras por mi propia cuenta y de mi peculio. 3.- El inmueble antes citado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente con el Folio Real Electrónico 00306395, a favor de ROBERTO GARCIA MARTINEZ Y MARIA DE LOURDES SALAZAR AGUILAR, tal como lo demuestro con el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, razón por la que se demanda a dicha persona, tal y como lo dispone el artículo 932 del Código Civil vigente. No me había preocupado por indagar la situación del citado inmueble, pero ahora me he informado que no es suficiente mi posesión para garantizar mi propiedad, si no que es necesario regular ese derecho de posesión, a que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de ROBERTO GARCIA MARTINEZ Y MARIA DE LOURDES SALAZAR AGUILAR, he hipotecado a MULTIBANCO COMERMEX S. A., ahora GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S. A., que ya fue liquidada lo que se acreditará en su momento procesal oportuno por el suscrito, por tanto y a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, solicito atentamente a su Señoría llame como TERCERO INTERESADO A JUICIO A GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S. A., para tal efecto se le notifique en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009, México, Distrito Federal, solicitando desde este momento que toda vez que se encuentra fuera de la jurisdicción de su Señoría, tenga a bien girar el exhorto de Ley al Juicio Civil en turno con residencia en el Distrito Federal, para que en cumplimiento a su mandato se lleve a cabo el emplazamiento que tenga a bien ordenar en el momento procesal oportuno, para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Por las razones antes indicadas y por considerar que reúno todos los requisitos establecidos por la Ley, tales como poseer el inmueble en calidad de propietario, lo que acredito con el contrato privado de compra venta que exhibo, así como en forma pacífica, publica, continua y de buena fe, que se acreditará en el momento procesal oportuno con los testigos idóneos que presentaré para tal fin y que les consta lo manifestado en la presente demanda, pues mi posesión es a la vista de todo el mundo, sin que nadie me la haya disputado, es por lo que acudo ante este órgano jurisdiccional, a efecto de que se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble que reclamo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN, SE FIJARA ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.170 DEL CODIGO DEL PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.- DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN LEÓN VALADEZ.- RÚBRICA.

1416.- 31 marzo, 11 y 20 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del expediente número 0591/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDGAR NAVA BOLAÑOS. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, por proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 486, 570, 573, 574, 575 y demás relativos de Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien consistente en LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA MANZANA TREINTA Y TRES GUIÓN "A", LOTE OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BANUS TRESCIENTOS SESENTA", UBICADO EN LA CALLE JUAN RODRÍGUEZ JUÁREZ, NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE, PONIENTE, COLONIA SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Jornada. Toda vez que el bien materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado líbrese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto que en auxilio de las labores de éste Juzgado realice las publicaciones de los edictos respectivos en los lugares de costumbre que la Legislación de la Entidad así lo establezca. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.-Conste Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALÍA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1393.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JORGE ALFREDO MONTIEL ELIZARRARAS, expediente 8/2014, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el inmueble identificado como VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO 1294, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 11, DE LA CALLE DE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS, SIN NUMERO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, FRACCION "B" DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEO VILLAS DE LA ASUNCION" EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DEL VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos el 20% de la tasación siendo la cantidad de \$249,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo

postura legal el que cubra las dos terceras partes. Señalándose para que tenga lugar el remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE LA ALMONEDA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN".-Ciudad de México, a 15 de marzo del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.
1410.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GOMEZ HERNANDEZ MARTIN GUILLERMO en contra PABLO EULOGIO RODRIGUEZ Y OTRA, expediente 642/2013, EL C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN.

Ciudad de México a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

...como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO CON CALLE BOSQUES DE TÚNEZ MANZANA 92, LOTE 161, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, día y hora en que lo permitan las labores del Juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MEXICO" de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$3,360,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio más alto de los avalúos exhibidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL., NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN EL PERIÓDICO EL "DIARIO DE MEXICO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RUBRICA.

1407.- 30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 591/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARTINEZ ACEVEDO MANUEL y TORRES MEZA IRMA ELIZABETH, bajo el número de expediente 591/2014, y en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el C. JUEZ SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, el inmueble sito en el DEPARTAMENTO B-202 DE LA TORRE "B" DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO PEDREGAL DE SAN MATEO, UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 20 DE LA CALLE RIO DEL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, en el entendido de que el precio que sirvió de base para la celebración del remate en segunda almoneda fue la cantidad de \$1'932,640.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), debiéndose preparar la Audiencia en los términos ordenados en autos anteriores, con apoyo en lo que dispone el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y su venta se efectuara de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, edictos que deben publicarse en los Tableros de Avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico EL DIARIO DE MÉXICO y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar y en un periódico de mayor circulación, para todos los efectos legales a que haya lugar. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA TERESA OROPEZA CASTILLO.-RÚBRICA.

1404.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP. 785/2013.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ZARAGOZA ALBA LUIS IGNACIO, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva mediante proveído dictado en Audiencia de fecha nueve de febrero del año en curso y auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, señalo las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado MARCADO CON EL NUMERO 60, DE LA CALLE CIRCUITO MUSICOS Y LOTE DE TERRENO EN EL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE 60, DE LA MANZANA 221, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, es precio de avalúo la cantidad de \$7,700,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte de la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Ordenamiento Legal en cita.

Para su publicación por DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL.-Ciudad de México, a 4 de marzo del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

1408.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/385 en contra de ADELA LÓPEZ SÁNCHEZ expediente Número 794/2013 Secretaria "B", el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, dicto un autos de fecha veintidós de enero, cuatro de febrero y auto dictado en audiencia celebrada el tres de marzo, todos de dos mil dieciséis mismos que en su parte conducente dicen: "... de conformidad con lo dispuesto por los artículos 564 a 571 del Código de Procedimientos Civiles se manda sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado ubicado en: CASA LETRA "B" DE LA MANZANA 48, DEL LOTE NÚMERO 24, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN I", EN LA CALLE ACTUALMENTE DENOMINADA CIRCUITO REAL DEL NAYAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado, tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico DIARIO IMAGEN, autorizándose para esta segunda almoneda la rebaja del 20% de tasación que

corresponde a la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS salvo error u omisión aritmética y se hace del conocimiento de los postores que quieran participar que deberán en el momento de la diligencia exhibir original y copia simple para su cotejo de la Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Causantes e Identificación vigente expedida por el Instituto Federal Electoral respecto de la persona física que representa a la moral, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita así como por lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; lo anterior a efecto de estar en posibilidades de proveer en su caso respecto de la aprobación o no del remate. Y en virtud de que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos y anexos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los respectivos edictos, en los lugares públicos de costumbre y periódico de mayor circulación en dicha Entidad. Lo anterior con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles concediendo plenitud de jurisdicción a dicho juzgador a efecto de dar cumplimiento al presente proveído.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIMÉ ARMENDÁRIZ OROZCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ que autoriza y da fe.- Doy fe.- -----.-Ciudad de México a 4 de marzo del 2016.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1390.-30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 412/2015 del JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUANA IRENE GONZÁLEZ POLO, en el que por auto de fecha veintidós de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación de edictos, respecto del bien inmueble FRACCION DE TERRENO SIN NOMBRE UBICADO EN LA CALLE SAN JAVIER EN EL CENTRO DE LA CIUDAD LOPEZ MATEOS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 247.00 (doscientos cuarenta y siete metros cuadrados), contando con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE.- En 36.60 metros (treinta y seis punto sesenta metros cuadrados) y linda con la secundaria general No. 8 "Lic. ISIDRO FABELA" (ELIAS SALGADO BLANCO DIRECTOR DE LA ESCUELA EN CITA) AL SUR.- mide 35.20 (treinta y cinco punto veinte metros) y linda con calle San Javier, AL ORIENTE.- Mide 1.90 uno punto noventa metros) y linda con calle privada Porfirio Díaz. AL PONIENTE.- Mide 11.30 (once punto treinta metros) y linda con el señor José Luis Farfán Carriola; ordenándose para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de Ley, Fíjese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de estas diligencias.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADA MARIA DEL PILAR TORRES MIRANDA, SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

646-A1.- 6 y 11 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 198/2016 que se tramita en este Juzgado IGNACIO VALDES ARELLANO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Primavera sin número, Barrio de San Lucas, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.80 metros colinda con CALLE PRIMAVERA; AL SUR.- 6.80 metros y colinda con JOSE ALFREDO VALDES RUIZ; AL ORIENTE: 25.80 metros y colinda con BEZANA; y AL PONIENTE: 25.80 metros colinda con FELIZA RUIZ FLORES. Con una superficie aproximada de 175.44 m2. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACION 4 DE MARZO DE 2016.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: ROSALBA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.

1528.-6 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 146/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de La Sal, Estado de México; VÍCTOR MANUEL GILES VÁZQUEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Primera de San Miguel, Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, sin número, del Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, resultante de la fusión de tres diversos terrenos ubicados en Primera de San Miguel, calle Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, sin número, del Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias eran, primer terreno al norte en 49.20 metros con propiedad de David Pacheco y caño de por medio al sur en 49.20 metros con propiedad de María Vázquez Garduño al oriente en 15.00 metros con propiedad de con calle Prolongación de Lerdo de Tejada y caño de por medio, y al poniente en 15.10 metros con propiedad del mismo adquirente, con una superficie aproximada de 737.00 metros cuadrados, segundo terreno, al norte en 141.90 metros con propiedad de Rafael Martínez, Alejandro Hernández y/o Blanca Vázquez de Hernández al sur en dos líneas la primera de 53.01 metros con propiedad de Donato Muñoz y la segunda de 63.00 metros con el señor Pedro Kuri al oriente en 52.00 metros con propiedad de la señora María Vázquez y el Sr. Pedro Kuri al poniente en dos líneas la primera de 61.01 metros con arroyo que separa el Barrio de Analco y la segunda de 33.00 metros con el señor Donato Muñoz, con una superficie aproximada de 8,725.00 metros cuadrados, y tercer terreno al norte en 53.01 metros con propiedad de Miguel Giles Vázquez al sur en 48.46 metros con propiedad de Pedro Kuri al oriente en 33.00 metros con propiedad de Miguel Giles Vázquez y al poniente en 36.97 metros con arroyo de la fragua, con una superficie aproximada de 1,736.00 metros cuadrados, actualmente el bien inmueble objeto del presente procedimiento cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte 85.90, 56.00 y 49.20 metros con Ismael

Hernández Reyes y Adán Hernández al sur 48.46, 63.00, 02.00 y 49.20 metros con Pedro Kuri Sarkis y Javier Martínez Vázquez al oriente 15.00, 38.00 y 14.00 metros con calle Av. Sebastián Lerdo de Tejada y Javier Martínez Vázquez y al poniente 61.01 y 36.97 metros con arroyo. Con una superficie de 11,225.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicitada, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del año 2016, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de lo por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de la Ley.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, al primer día del mes de abril de año dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ DÁMASO CAZARES JUÁREZ.-RÚBRICA.

1531.-6 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 266/2016, BENITO VAZQUEZ HUERTA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo s/n, colonia el llano del compromiso, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, actualmente Calle 5 de Mayo número 4, colonia el llano del compromiso, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros y colinda con la Calle 5 de Mayo, AL SUR: 19.50 metros y colinda con calle de las Garzas; AL ORIENTE: 138.00 metros y colinda con Ricardo Silva actualmente con Félix Carrasco Ortega; AL PONIENTE: 138.00 metros y colinda con Marcelina Torres actualmente Antonio Torres Molina. Con una superficie aproximada de 2,691.00 m2 (dos mil seiscientos noventa y un metros cuadrados). El Juez Primero De Lo Civil De Primera Instancia de Lerma de Villada, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Mayor Circulación Diaria en esta Localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley. Edictos que se Expiden el día uno (01) de abril del año dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil dieciséis (2016), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, LIC. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1529.- 6 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 200/2015, RAMIRO SANCHEZ DELGADO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio de propiedad particular urbano denominado "RETAMOTITLA" ubicado en calle Altamirano número 7 actualmente número 5, en Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (119.00 m2.) y construcción de VEINTE METROS CUADRADOS (20.00 m2.) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.65 mts. colinda con calle Altamirano; AL SUR: 5.65 mts. colinda con SALUD CASTILLO OLVERA (actualmente GERARDO CASTILLO MAXIMILIANO); AL ORIENTE: 21.80 mts. Colinda con SALUD CASTILLO OLVERA (actualmente FERNANDO LOZADA ORTEGA); y AL PONIENTE: 21.00 mts. colinda con LUCIANO YAÑEZ (actualmente LEONEL YAÑEZ TORRES).

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

DADOS EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1545.-6 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

IRENE HERNÁNDEZ HUERTA.

En el expediente número 251/2016, IRENE HERNÁNDEZ HUERTA por su propio derecho, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del bien inmueble denominado "CALALPA" ubicado en CALLE CAMINO SANTA ANITA, SIN NÚMERO (AHORA COLONIA NUEVO MÉXICO) EN EL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONOCAMACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, adquirió el mismo de la señora CONSUELO TORRES MEJÍA, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de dos mil setecientos veintisiete metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 metros linda con ANTES CAMINO A SAN MIGUEL AHORA CAMINO A SANTA ANITA;

AL SUR: 17.00 metros linda con ANTES ENRIQUETA SERNA AHORA CERRADA DE LAS CRUCES;

AL ORIENTE: 155.00 metros linda con ROSENDO TORRES MEJÍA;

AL PONIENTE: 148.00 metros linda con ANTES CONCEPCIÓN GARCÍA AHORA IRENE HERNÁNDEZ HUERTA.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de circulación diaria.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

650-A1.-6 y 11 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1280/2015, RAÚL CONTRERAS CASAS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar el derecho sobre un inmueble de su posesión, argumentando en lo substancial que: Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebró con el señor Isidro Martínez Ambrocio, contrato de compraventa, respecto del terreno ubicado en Mesa Rica, Municipio de Valle de Bravo, México, (actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 57, partida 126, de fecha 15 de noviembre de 2004, folio real electrónico 1592), con una SUPERFICIE DE Ciento Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 445.53 metros con el señor Gabriel Martínez Sánchez, Roberto Hernández y Raúl Nieves García, actualmente RAUL VELAZQUEZ CONTRERAS; AL SUR: 335.78 metros con el señor Abel Vázquez Ballesteros; AL ORIENTE: 309.87 metros, con el señor Tranquilino López Flores, Juan Martínez y Emilio Francisco González Morales, actualmente con MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ Y EMILIO FRANCISCO GONZALEZ MORALES; Y AL PONIENTE: 352.00 METROS CON EL SEÑOR Isidoro Martínez Ambrocio; actualmente con OCTAVIO MARTINEZ SANCHEZ, albacea de la sucesión de Isidoro Martínez Ambrocio; que desde la celebración del contrato, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, le fue entregada la posesión material y jurídica de dicho inmueble, de manera pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro PERIODICO de circulación diaria en la entidad, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- - - - -

- - - VALLE DE BRAVO, MEXICO, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE LUIS HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

1526.- 6 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y
CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE CHALCO - AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 326/2016, MARIA VICTORIA MARÍN CASTILLO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TECHICHILCO", ubicado en el Rancho Alotepec, Jurisdicción de San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie aproximada de DIEZ MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (10,600.00 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 200.00 mts. Colinda con MARIO CASTILLO: AL SUR: 200.00 mts. Colinda con FILIBERTO VILLAMAR: AL ORIENTE: 53.00 mts. Colinda con SAMUEL CASTILLO; y AL PONIENTE: 53.00 mts. Colinda con CAMINO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A UN (1) DÍA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.- Rúbrica.

216-B1.- 6 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1374/2015, ROCIO VALENCIA GUZMAN promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio de propiedad particular urbano denominado "ATLAXOLOAYA", ubicado en calle Vicente Guerrero número 46 también conocido como 96, en Ozumba, Estado de México, con una superficie de 283.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.42 metros con Guillermo Ortiz, Actualmente CORNELIO ORTIZ SANDOVAL; AL SUR: 16.80 metros con Atilano Ortiz, actualmente Juan German Ortiz Espinosa; AL ORIENTE: 13.47 metros con José Antonio Valencia Guzmán; AL PONIENTE: 15.50 metros con barranca.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1546.-6 y 11 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXP. 379810/8/2016, EL C. ABRAHAM MUÑOZ GUAGNELLI, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO SOBRE LA CALLE DE 5 DE FEBRERO SIN NUMERO, (ACTUALMENTE NUMERO 1191), DENTRO DE LA COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LA SRA. GUILLERMINA SERRANO SANABRIA, AL SUR: 12.00 MTS. CON CALLE 5 DE FEBRERO, AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON SRA. MARGARITA FLORES PALMAS, AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON SRA. MERCEDES ALICIA VALDEZ CASTRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 240.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 105.00 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TOLUCA, MÉXICO A 15 DE MARZO DE 2016.-C. REGISTRADOR, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1539.-6, 11 y 14 abril.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
 TOLUCA, MEXICO**
EDICTO

EXPEDIENTE: 1333/2015
POBLADO: SAN FRANCISCO TEPEOLULCO
MUNICIPIO: TEMASCALCINGO
ESTADO: MÉXICO

Toluca, México a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis

A LOS CAUSAHABIENTES O SUCESIÓN DE JUANA ROMERO ORTIZ**PRESENTES**

Por medio de este Edicto, se les **EMPLAZA** al efecto de que comparezcan al juicio agrario 1333/2015, relativo a la acción de Prescripción Adquisitiva que promueve ERASMO PEDRO ROMERO SEGUNDO respecto de la parcela 2460 del ejido "SAN FRANCISCO TEPEOLULCO", Municipio de Temascalcingo, Estado de México, parcela titulada a favor de la hoy extinta JUANA ROMERO ORTÍZ, audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, en las instalaciones que ocupa este Tribunal sito en la calle de Rafael M. Hidalgo, esquina República de Bolivia, número 327, Colonia Américas, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, esto con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia, se les tendrá por perdido su derecho para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, a oponer excepciones y defensas, y se les tendrá por presuntivamente ciertas las afirmaciones de su contraparte, al igual que se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les sean practicadas en los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO NÚMERO 24**

**LIC. SANDRA ESQUIVEL RODRÍGUEZ
 (RÚBRICA).**

1449.-1 y 11 abril.



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. SANTOS RAFAEL PETRA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2598, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación NO.1467.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1166, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCION ELEMENTOS"**, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS, SECCION ELEMENTOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- Respecto al lote 3, manzana 329. CALLE 1ER. RETORNO VOLCAN.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.00 MTS. CON LOTE 4.-
 AL SE: 9.00 MTS. CON 1ER. RETORNO VOLCAN.-
 AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 2.-
 AL SO: 17.50 MTS. CON 1ER. TRETORNO VOLCAN.-
 SUPERFICIE: 157.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 07 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
 JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

647-A1.-6, 11 y 14 abril.

COMERCIALIZADORA GREEN RECYT, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA GREEN RECYT, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 01 DE MARZO DE 2016.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Castro Chávez Miguel Ángel
 Liquidador
 (Rúbrica).

177-B1.-14, 31 marzo y 11 abril.

CENTRO DE MAYOREO, S.A. DE C.V.

CENTRO DE MAYOREO, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

La publicación se hace conforme lo dispone el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México, a 1 de Marzo de 2016.
 García Mejía Noé
 Liquidador
 (Rúbrica).

177-B1.-14, 31 marzo y 11 abril.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GIMA, S.A. DE C.V.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GIMA, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GIMA, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 07 de Marzo de 2016.

Castro Chávez Miguel Ángel
 Liquidador
 (Rúbrica).

177-B1.-14, 31 marzo y 11 abril.



“COMERCIALIZADORA AO&G”

COMERCIALIZADORA AO&G, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE MARZO DEL 2016
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
SUMA ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL	\$0.00		
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0.00		
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00

JAVIER ANZALDO VELAZQUEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

208-B1.-1, 11 y 21 abril.

**“SERVICIOS EN ALTA DIRECCION Y ADMINISTRACION”,
S DE R L DE C V
RFC: SAD030221UAD**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 8 DE DICIEMBRE DE 2015.

ACTIVO	
CAJA	1
TOTAL ACTIVO	1
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	1
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1
TOTA PASIVO Y CAPITAL	1

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 6 de marzo de 2016.

LAZARO OSORNIO ESCALONA
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

617-A1.-1, 11 y 21 abril.